

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(226/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE LA
CLÍNICA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y DISPROSAL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 8 DE DICIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,
Economista, del domicilio de portadora
de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y
Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública
Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad
Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria



que en lo sucesivo se
denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley
Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y
JUAN CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ, de edad, Estudiante,
del domicilio de portador de mi Documento
Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi carácter de
Director Presidente Propietario de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS
PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede
abreviarse "**DISPROSAL, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el
presente Contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE EQUIPOS DE LA CLINICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA,
PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales
se registrá los *Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de la Clínica del
Banco Central de Reserva, correspondiente al año dos mil quince*, proporcionado por la Sociedad
"**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISPROSAL, S.A. DE C.V." de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS VEINTE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de la Clínica del Banco Central, según detalle siguiente:

- a. Unidad Dental Marca Gnatus, modelo Syncrus
- b. Unidad Dental de Rayos X, marca Sirona, modelo 4684606D3302 y
- c. Unidad Esterilizadora Autoclave marca Validator Pluss, modelo D8

El servicio comprenderá lo siguiente:

1. Servicio de mantenimiento preventivo, así:

a) Mantenimiento Preventivo de Unidad Dental marca Gnatus, modelo Syncrus a realizarse en doce visitas, a razón de CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175.00) cada visita, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual, y en cada una de las cuales se efectuaran las siguientes actividades: limpiezas, cambios de aceite, lubricaciones, revisiones, regulaciones, todo lo anterior de acuerdo a lo solicitado por el Banco Central;

b) Mantenimiento preventivo de Unidad Dental de Rayos X marca Sirona, modelo 4684606D3302, a realizarse en seis visitas, a desarrollarse de forma bimestral a razón de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00) cada visita, a ser programadas por el Administrador del Contrato, y en cada una de las cuales se efectuarán las actividades siguientes: limpiezas, revisiones, y calibraciones, lo anterior conforme a lo detallado por el Banco; y

c) Mantenimiento preventivo de Unidad Esterilizadora Autoclave marca Validator Pluss, modelo D8, a realizarse en seis visitas, a razón de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00) cada visita, a desarrollarse de forma Bimestral, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma bimestral, y en cada una de las cuales se efectuaran las siguientes actividades: revisiones y limpiezas en las diferentes partes detalladas del equipo; y

África y Medio Oriente; para lo cual deberá cumplirse con los tiempos máximos de tránsito de la correspondencia, detallados por el Banco.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado será hasta por el monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,550.00)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán de forma mensual, después de recibido los servicio durante dicho período a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio se realizará durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de Enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se realizarán entregas parciales a

de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO:

El plazo del servicio será del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

En dicho período durante el cual se realizarán doce visitas, a razón de una por mes para el mantenimiento preventivo del equipo marca Gnatus, modelo Syncrus, y 6 visitas una visita cada 2 meses, para el mantenimiento preventivo de los 2 equipos restantes, a ser programadas por el Administrador del Contrato; mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante el plazo del contrato.

Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

Los servicios serán brindados en horarios de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., sin embargo su por razones especiales no se pudieran efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, este podrá realizarse el día sábado, sin costo adicional para el banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Banco. Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El lugar donde se efectuará el mantenimiento será en el edificio ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte, San Salvador.

La recepción de cada servicio, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de

Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante de la Contratista, a entera satisfacción.

En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de la clínica, o en sus reportes, la Contratista dispondrá de un máximo de **cinco días calendario** para subsanar la anomalía y el Banco Central contará con los siguientes **cinco días calendario** como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.



VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOS /DOS MIL QUINCE, de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, será Administrador de Contrato, el Ingeniero Felipe Antonio Lazo, Técnico Electrónico del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Handwritten signature

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si dicha garantía no es entregada en el plazo indicado, el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro letra a, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir

garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Dicha garantía será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores de Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción del servicio de la última entrega de este y cumplida su vigencia.



XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos

que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
9



XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décimo quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **DISPROSAL, S.A. DE C.V.**, en: Calle Gabriela Mistral, urbanización Buenos Aires IV, casa número 388, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.


Banco Central de Reserva de El Salvador


DISPROSAL, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de Diciembre de dos mil quince.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA** años de edad, Economista, del domicilio de **EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará. "El Banco Central"

ó "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y JUAN CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ, de

años de edad, Estudiante, del domicilio de

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de

Director Presidente Propietario de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DISPROSAL, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE LA CLINICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL QUINCE**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio antes relacionado, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, proporcionado por la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DISPROSAL, S.A. DE C.V.**" de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, denominado "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE**



[Handwritten signature]

EQUIPOS DE LA CLINICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", a la sociedad anteriormente relacionada. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS VEINTE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista. El precio total de dicho servicio es hasta por un monto de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los impuestos aplicables. El plazo del servicio será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si dicha garantía no es entregada en el plazo indicado, el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro letra a, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. La

garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción del servicio de la última entrega del mismo y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada *Arévalo de Rivera*, como Vicepresidenta del Banco. **b)** Respecto al señor **JUAN CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Mauricio Tejada Cáceres, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO, al número: TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en el que consta que el señor Juan Carlos Arévalo Rodríguez, ha sido nombrado en el cargo de Director Presidente Propietario, por el período de siete años y en consecuencia se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la



presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva de El Salvador


DISPROSAL, S.A. de C.V.



